



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0084/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000034
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
El acceso a datos personales, correspondientes al informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro por lo que corresponde a los ejercicios de los años 2013 al 2017.	Indicó que es las Aportaciones de Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del <u>personal Activo</u> , se llevan a cabo de manera centralizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.	Por la negativa de acceso a los Datos Personales	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del: • Informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro. Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Negativa a datos personales, Afore.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del:*

- *Informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro.*

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que,

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

corresponde a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

Dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del:

- Informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de enero de 2025**, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“Descripción de la solicitud: A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable para el peticionario dentro del Marco Normativo con el que esa entidad se deba dirigir, vengo a solicitar se me informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro por lo que corresponde a los ejercicios de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que al día de hoy, no se me ha informado al respecto y violándome mis derechos adquiridos como ex trabajadora de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señalándome que dichas aportaciones no fueron aportadas por el área correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Datos complementarios: A fin de verme favorecida en mi petición me permito señalar los siguientes datos: NOMBRE: *****. UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO. R.F.C.: *****. CURP: *****. TIPO DE PLAZA O NOMINA: ***** DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: *****. GRADO: *****. NUMERO DE PLAZA: *****. DESCRIPCION DEL PUESTO: POLICIA SEGUNDO.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada" (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **11 de febrero de 2025**, la Secretaría indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, como se acredita a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/01/2025	Fecha límite de respuesta:	04/02/2025
Folio:	090163425000034	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	08/01/2025	Solicitante		-
>	Ampliación de plazo ARCOP	31/01/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	11/02/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	10/04/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	10/04/2025	Unidad de Transparencia	-	
>	Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	10/04/2025	Unidad de Transparencia	-	

Con oficio sin número se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando lo siguiente:

“Por medio del presente se le informa que su Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090163425000034, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida, y se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

respuesta proporcionada, deberá presentarse en la oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 03, 06 y 17 de febrero; 17 y 23 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 06 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 06 y 15 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, [...]” **(Cita textual)**

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de febrero de 2025, se recibió en la PNT una solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 090163425000784, observándose que el contenido de la misma se señala interés de interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163424000034, manifestando lo siguiente:

“A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia manifiesto que por medio del apartado de "QUEJA" de la Presente Página Electrónica, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente al Folio 090163424000034, por lo que DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025 EMITIDA POR LA MAESTRA MARÍA ADRIANA SUAREZ LINARES, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, misma que fue hecha de mi conocimiento por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 11 DE FEBRERO de 2025, vengo por esta vía a interponer el RECURSO DE REVISION conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ...

... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...”

Esto derivado de lo manifestado por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente:

“...las Aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro...

...se llevan a cabo de manera centralizada...

... por lo que se le sugiere orientar a la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Visto lo antes expuesto cabe manifestar que dicha petición a la Secretaría de Administración y Finanzas, fue realizada con anticipación a la que hoy nos atañe obteniendo como respuesta el oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DAN/4092/2024, de fecha 24 DE JUNIO DE 2024, mediante la cual señala:

“... la Unidad Responsable de Gasto (URG) a la que estuvo adscrita en el periodo fue la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México...”

[...]” **(Cita textual)**

Cabe señalar que la persona recurrente anexo a su inconformidad el oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DAN/4092/2024, antes referido, el mismo que se agrega a continuación:

“[...]

En cumplimiento al artículo 8º Constitucional y, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, inciso N), numeral 1, III, y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedo a FORMULAR CONTESTACIÓN A SU ESCRITO DE PETICIÓN, DE MANERA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, acatando la tesis XXI.1o.P.A. J/27; Registro digital: 162603; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 216; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tipo: Jurisprudencia, la cual establece lo siguiente en la parte que nos ocupa:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

[...]

En el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección se informa que de acuerdo a la facultad instaurada en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 111, es menester de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, por conducto de esta Dirección de Administración de Nómina, aplicar los conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control del Sistema Único de Nómina a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano activo, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como; aplicar las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central.

En ese sentido, para el desempeño de sus atribuciones, se dispone de una cuenta asignada para el pago de seguridad social, aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Ahora bien, para realizar el entero correspondiente, se generan líneas de captura mediante la plataforma SIRI (Sistema Integral de Recaudación), por tipo de nómina, plataforma instaurada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los trabajadores que están registrados en el Sistema Único de Nómina. Estas líneas de captura son generadas de manera globalizada, es decir considerando el Catálogo total de los trabajadores en activo dentro de las dependencias que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo tanto, al realizarse el entero de manera globalizada resulta materialmente imposible contar con la evidencia documental, en la que con certeza se pueda identificar las aportaciones efectuadas a la cuenta de "SAR-AFORE" a la cuenta de usted, ya que el propio sistema (SIRI) no genera constancias para cada uno de los trabajadores por el pago de la aportación realizada.

Finalmente, por lo que respecta a: "... me sea reintegrado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro..." (sic):

Se hace de su conocimiento, en relación con lo manifestado en los párrafos que preceden, y de conformidad puntual con su petición, que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 104 de la Ley de Autarquía, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad aplicable, esta Dirección o alguna de sus áreas administrativas adscritas, no están facultadas para pronunciarse en sentido positivo o negativo sobre lo solicitado, ya que



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

tal como usted lo manifestó en su escrito al que hoy se da respuesta, la Unidad Responsable de Gasto (URG) a la que estuvo adscrita en el periodo referido fue a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Es decir, esta Dirección si bien es cierto tiene diversas atribuciones reglamentarias relacionadas "... aplicar las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central ..." (sic), no guarda ninguna relación laboral con ningún trabajador del Gobierno de la Ciudad de México (ya que estos tienen su propia adscripción a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, según sea el caso). Sirven de apoyo en relación a lo manifestado los siguientes preceptos legales en cita:

[...]

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024

"Artículo 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

(...)

AI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; (...)

XXXII. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto; (...)

XXXIV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la excepción de conformidad que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas; (...)

XLVII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

(...)" (sic)

En ese sentido, al no tener ninguna relación jurídica laboral o erogar recursos propios bajo ningún concepto o partida presupuestal, no es una URG (Unidad Responsable de Gasto), y por lo tanto no cuentan con atribuciones para pronunciarse, bajo el principio de legalidad y certeza jurídica, sobre si procede o no realizar las acciones que solicita, tendientes a llevar a cabo el entero a la institución que corresponda.

Ahora bien, se debe precisar que se agregó a la inconformidad el oficio sin número, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la maestra María Adriana

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

Suárez Linares, titular de la Dirección General de Administración de Personal quien indicó:

RESPUESTA
En atención a su solicitud, se comunica que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana es un Organismo Centralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; las Aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del personal que se encuentra Activo, se llevan a cabo de manera centralizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a con lo establecido en el artículo 111, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde ordena que el cumplimiento de las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social del personal en activo de esta Secretaría, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar a la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día **07 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **11 de marzo de 2025**. Por lo anterior el plazo de siete días transcurrió del 12 al 21 de marzo de 2025.

- B)** Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que ni la persona recurrente, así como la Secretaría realizaron manifestación alguna.
- C)** El 04 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en el informe referente a que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro por lo que

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

corresponde a los ejercicios de los años 2013 al 2017, como extrabajadora de la Secretaría.

En **respuesta**, la Secretaría indicó que las Aportaciones de Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del personal Activo, se llevan a cabo de manera centralizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a con lo establecido en el artículo 111, fracción XV, del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde ordena que el cumplimiento de las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social del personal en activo de esta Secretaría, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar a la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso y por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a los datos personales. Asimismo, precisa que, en la etapa de alegatos ni la persona recurrente, ni la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizaron manifestación alguna.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es fundada por los motivos y razones siguientes:

Primero, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la Secretaría, se observa que solo se pronunció respecto al personal en activo sin embargo la persona recurrente es ex trabajadora de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a manera de materializar el contraste mencionado se agrega el siguiente cuadro

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

Solicitud	Respuesta	¿Atiende?
“[...]vengo a solicitar se me informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro por lo que corresponde a los ejercicios de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que al día de hoy, no se me ha informado al respecto y violándome mis derechos adquiridos como <u>ex trabajadora de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</u> de la Ciudad de México, señalándome que dichas aportaciones no fueron aportadas por el área correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México. [...]”	[...] las Aportaciones de Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del <u>personal Activo</u>, se llevan a cabo de manera centralizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a con lo establecido en el artículo 111, fracción XV, del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde ordena que el cumplimiento de las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social del personal en activo de esta Secretaría, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar a la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	No, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana entregó información de un supuesto diferente al que se encuentra la persona recurrente.

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no encuentra debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, la Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del:

- Informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega del:

- Informe en que Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) fue depositado el monto de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0084/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG